

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE JORNADA LABORAL, AUSENCIAS Y PERMISOS.

En Sevilla, a 27 de mayo de 2013, la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales (UGT, CCOO, CSIF.....), representadas en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, convienen en suscribir el presente Acuerdo en materia de jornada laboral, ausencias y permisos del personal incluido en su ámbito de negociación.

Reunida la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en sesión de 27 de mayo de 2013, adopta el siguiente

ACUERDO

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha supuesto una modificación sustancial del régimen del personal que presta servicios en las Administraciones Públicas en materia de jornada, ausencias, permisos y vacaciones, reduciendo considerablemente las previsiones existentes en la normativa anterior.

A efectos de implantar este nuevo régimen de jornadas y horarios, la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma han adoptado Acuerdos, Pactos e Instrucciones para los distintos sectores, de cuyo análisis comparativo resulta que Andalucía, cumpliendo estrictamente con las limitaciones impuestas en esta materia desde el gobierno central, ha establecido fórmulas más flexibles que permiten una mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos.

Por su parte, con relación al régimen de ausencias establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, ha establecido en su disposición adicional trigésima octava que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, comportará la aplicación del mismo descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, permitiendo que el citado descuento no se aplique cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por cada Administración Pública.

Al objeto de desarrollar esta previsión legal, la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, han negociado el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural, a los que no se aplicará el descuento en nómina, fijándolo en cuatro.

Vinculándolo a la citada negociación, ambas partes han trabajado también conjuntamente en el objetivo común de mejorar las medidas en materia de jornadas, ausencias y permisos reconocidas en los Pactos, Acuerdos e Instrucciones vigentes para los distintos sectores de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de adoptar nuevas medidas no previstas en los mismos. Todo ello con la finalidad de flexibilizar en lo posible la aplicación del régimen de jornadas, ausencias y horarios de todo el personal incluido en el ámbito de negociación de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los estrictos límites derivados de las exigencias legales, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y homogeneidad en las condiciones de trabajo, y sin olvidar el objetivo último de garantizar la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.

El resultado del proceso de negociación descrito es el conjunto de medidas que se contienen en el presente Acuerdo, suscrito al amparo de lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que comprende las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo tiene por objeto la adopción de medidas que permitan flexibilizar el régimen de jornadas, ausencias y horario del personal incluido en su ámbito de aplicación, y mejorar la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

Las cláusulas contenidas en este Acuerdo resultan de aplicación al personal funcionario, de carrera o interino, que preste servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía y en las Instituciones, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, así como al personal laboral, fijo, temporal, e indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativas incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo su contenido será de aplicación a los siguientes colectivos con las especificidades que se señalan:

- a) Al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía.
- b) Al personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, con las peculiaridades que en su caso se determinen.
- c) Al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, **con las peculiaridades que se determinen. ACLARACIÓN.**

Segunda.- Aplicación de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Las normas, pactos o acuerdos que se adopten en los distintos sectores de la Administración de la Junta de Andalucía para la aplicación de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establecerán que el descuento en nómina previsto en la citada disposición adicional, no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a declaración de incapacidad temporal. **Ampliar supuestos INCAPACIDAD TEMPORAL que genere derecho al cobro del 100% del salario:**

- Víctimas por violencia de género
- Fracturas u otras enfermedades o accidentes que no generen intervención u hospitalización.

Se solicita que en los supuestos anteriores no se contabilicen los 4 días de pre- I.T

Estas ausencias habrán de ser justificadas de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de las jornadas y horarios.

Tercera.- Permiso y reducción de jornada por lactancia o cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses.

El permiso y reducción de jornada por lactancia o cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre.

Cuarta.- Reducción de jornada para atender al cuidado de hijos con cáncer u otra enfermedad grave.

En caso de enfermedad grave distinta del cáncer, tendrá la consideración de “ingreso hospitalario de larga duración” también la continuación del tratamiento o cuidado del menor tras el diagnóstico de la misma, sin que se exija sistemáticamente que el ingreso hospitalario prolongado y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente sean circunstancias que hayan de darse simultáneamente.

La Administración de la Junta de Andalucía iniciará los tramites correspondientes para el desarrollo reglamentario de los casos en que esta reducción podrá ser acumulada en jornadas laborales completas, así como los supuestos en los que es aplicable, los criterios para la valoración de documentos que se aporten, los porcentajes de reducción de jornada retribuida que deban concederse por encima del mínimo legal del 50% y los supuestos en los que la continuación del tratamiento o el cuidado del menor en el domicilio pueden considerarse continuación del ingreso hospitalario de larga duración al requerir los cuidados directos, continuos y permanentes.

Quinta.- Supuestos de flexibilidad horaria para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

1.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de doce años o personas con discapacidad, así como un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán

derecho a flexibilizar en una hora diaria el ~~horario fijo de jornada~~ **HORARIO DE OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO.**

2.- El personal al que se refiere el apartado anterior que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

3.- Asimismo quienes tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

4.- Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

Sexta.- Festividades laborales que coincidan en sábado.

~~Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituible por las Comunidades Autónomas, de carácter retribuido y no recuperable, coincidan en sábado, se añadirá, como máximo, un día de permiso en ese año.~~

Cada año natural, cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, o una fiesta regional o local, coincida en sábado, se tendrá derecho a una compensación de un día de descanso, equiparando estos días en cuanto a su regulación a los días por asuntos particulares.

AÑADIR:

PERMISOS RETRIBUIDOS:

- En el permiso **por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, si el suceso se produce fuera de la península o del territorio nacional**, se tendrá derecho a siete días hábiles de permiso cuando se trate de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y a seis días hábiles cuando se trate de un familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- En el permiso **por traslado de domicilio** sin cambio de localidad de residencia, la duración del permiso será de un día y **se incrementará a dos, en el supuesto de cambio de localidad de residencia.**

- **Permiso por parto:** En caso de fallecimiento del nacido, la Incapacidad Temporal de la madre se mantendrá en 16 semanas.
- **Los días de permisos por asuntos particulares** se devengarán por año completo trabajado o parte proporcional en función del tiempo de servicios prestados a lo largo del año, **redondeando al alza las fracciones iguales o superiores a medio día. El personal temporal una vez genere este derecho podrá hacer uso de esta regla en los periodos de servicios prestados en cada uno de los nombramientos o contratos que suscriban dentro del año, en el ámbito de cualquier Consejería u organismo.**

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

- En la actualidad se requieren dos años de servicio efectivo para generar el derecho, **solicitamos se reduzca a 1 año de servicio en los siguientes casos:**
 - o El empleado público cuyo cónyuge padezca enfermedad grave o irreversible, que requiera atención continuada, podrá solicitar un permiso sin sueldo de hasta un año de duración.

Asimismo, se podrán conceder permisos sin sueldo, con una duración máxima de un año, para:

- o Para cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo
- o Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanías u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la Administración.